

debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 25 de mayo de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

ORDEN de 25 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 23 de enero de 1984, en el recurso contencioso núm. 103/82, seguido a instancia de don Fernando Bustamante Torrealba.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n° 103/82 seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo) a instancia de D. Fernando Bustamante Torrealba, contra el acuerdo de la Consejería de Política Territorial, (hoy obras Públicas y Transportes), de la Junta de Andalucía de 24 de noviembre de 1981 recaído en alzada sobre solicitud de licencia de obras del proyecto de 42 viviendas, locales comerciales y garages en c/ Marqués de Mondéjar, esquina a la c/ Sargento Provisional de Granada, ha sido dictada sentencia con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador D. Mauricio Gardillo Cañas en nombre de D. Fernando Bustamante Torrealba contra Resolución de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía de 24 de noviembre de 1981, desestimatoria de alzada contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 29 de mayo del mismo año, que declaró no procedía entrar a considerar la petición de licencia formulada el 23 de julio de 1980 al Ayuntamiento de Granada para construir 42 viviendas, locales comerciales y garage en la c/ Marqués de Mondéjar, esquina a Sargento Provisional de la misma capital, porque el 17 de noviembre de 1980 el Ayuntamiento habrá requerido al promotor para presentar Estudio de Detalle que legalizará las calles existentes sin contestar a tal requerimiento, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 25 de mayo de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Granada.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 2 de abril de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se acuerda la descatalogación

de la porcelo del monte Sierra del Real, término municipal de Istón.

Resultando que con fecha 2 de mayo de 1986 los herederos de D. Cristóbal Villalba, acordaron iniciar expediente para la permuta de una parcela denominada «El Corchadillo» que constituye un enclavado del monte «Sierra del Real», n° 40 del Catálogo de Utilidad Pública y del Elenco MA-3.092, del término municipal de Istón (Málaga), por otra parcela del citado monte de propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Resultando que con fecha de 1901, modificada por la R.O. de 30 de marzo de 1907, que aprobó definitivamente dicho Catálogo, fué declarada de Utilidad Pública con el n° 40 y una cabida de 5.721.68 Has. el monte «Sierra del Real» cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 14 de marzo de 1973.

Resultando que del examen de la documentación que figura en el expediente se deduce la necesidad de descatalogación previa de la parcela del monte a permutar.

Vistos los arts. 44 en relación con el 185 del Reglamento de Montes, Orden de 21 de mayo de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca (BOJA núm. 48 de 5 de junio de 1987), Ley de Montes y demás disposiciones de aplicación.

Esta Presidencia,

HA RESUELTO

1. Aprobar el expediente de permuta.
2. Excluir del Catálogo de Utilidad Pública la parcela a permutar en el monte «Sierra del Real».

Sevilla, 24 de mayo de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 19 de mayo de 1988, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro privado de Bachillerato Virgen del Perpetuo Socorro, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Virgen del Perpetuo Socorro» de Jerez de la Frontera (Cádiz) en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y elevándose propuesto por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional durante tres cursos;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4) y los Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 (BOE del 18) y 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2. de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Cádiz.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Denominación: «Virgen del Perpetuo Socorro».

Domicilio: Avda. Ntra. Sra. Sagrada Corazón, 26. (Monte Alto).

Titular: Hijas de Ntra. Sra. del Sagrado Corazón.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 19 de mayo de 1988, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato María Auxiliadora, de Algeciras (Cádiz).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «María Auxiliadora» de Algeciras (Cádiz), en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en lo anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz ha elevado la correspondiente propuesta, acompañado del preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección.

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE de 10 de julio); los Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24), regulador de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Cádiz.
Municipio: Algeciras.
Localidad: Algeciras.
Denominación: «María Auxiliadora».
Domicilio: Glorieta María Auxiliadora, s/n.
Titular: P.P. Solesianos.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y 480 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 2 de junio de 1982.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nuevo Orden que lo autorice.

El Centro autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 26 de mayo de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 218/86, interpuesto por don Fernando García

Pául en nombre y representación de doña María Dolores Gañán Alvarez.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 218/86, interpuesto por D. Fernando García Pául en nombre y representación de D^a María Dolores Gañán Alvarez, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de esta Consejería de 11 de julio de 1985, por lo que se resuelve el concurso general de traslados para el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, se ha dictado Sentencia en fecha 1 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador, Don Fernando García Pául, contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, desestimatoria de la reclamación formulada por la actora en 4 de febrero de 1985, a efectos de que se la tuviese incluida en el apartado F) del Decreto de 18 de octubre de 1957 de Funcionarios que puedan hacer uso del Derecho de Consorte, declaramos la nulidad de dicha Resolución por no ser ajustada a Derecho, y en su consecuencia declaramos el derecho de la recurrente o ser incluida en el apartado F) del indicado Decreto y a participar en el Concurso convocado por dicha Dirección por Orden de 20 de diciembre de 1984. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referido Sentencia en lo que a esto Consejería respecta.

Sevilla, 26 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen criterios para la confección del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1988/89.

Fijada por Ley la duración del Curso Escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares para el próximo curso 1988/89.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, esta Dirección General de Planificación y Centros ha resuelto:

1. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, con los asesoramientos que estimen oportunos, y preceptivamente, oídos el Consejo Asesor de la Delegación respectiva y las correspondientes Mesas de Trabajo con Sindicatos, Padres, Alumnos y Titulares de Centros privados, establecerán el Calendario Escolar para el curso 1988/89. El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, previa conformidad de la Dirección General de Planificación y Centros, para lo cual, el proyecto deberá ser remitido a esta Dirección General antes del 30 de junio.

2. La confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

2.1. El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.

2.2. El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 15 de septiembre en Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Asimiladas; los restantes niveles educativos lo harán en fechas que no sean posteriores al 28 de septiembre.

2.3. La finalización de las clases en todos los niveles educativos, no será anterior al 21 de junio.